



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

SUMILLA: "(...) el supuesto de **información inexacta** comprende aquellas manifestaciones o declaraciones proporcionadas por los administrados que contengan datos discordantes con la realidad y que, por ende, no se ajusten a la verdad (...)"

Lima, 14 de octubre de 2022.

VISTO en sesión del 14 de octubre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2382/2019** sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el señor **CARLO CHRISTIAN COLONIO CERRON**, por su supuesta responsabilidad al haber información inexacta, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 149-2018 del 6 de junio de 2018; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 6 de junio de 2018, la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, en lo sucesivo la **Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 149-2018¹ a favor del señor **COLONIO CERRON CARLO CHRISTIAN**, en adelante **el Contratista**, para la "*Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión del Expediente Técnico; "Mejoramiento de los Servicios Registrales de la Oficina Registral de la Selva Central, Urbanización San Carlos, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, por el importe de S/ 33,134.40 (treinta y tres mil ciento treinta y cuatro con 40/100 soles), en adelante **la Orden de Servicio**.

Dicha contratación se realizó durante la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante "*formulario de "Solicitud de aplicación de sanción – Entidad"*"² presentado el 25 de junio de 2019, ante la Oficina descentralizada del Osce, ubicada en la ciudad de Huancayo, recibido el 26 del mismo mes y año en la Mesa de partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la

¹ Documento obrante a folios 60 al 63 del expediente administrativo.

² Documento obrante a folio 1 al 2 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción en el marco de la ejecución de la Orden de Servicio.

3. Mediante Decreto del 8 de julio de 2022³, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad, entre otros documentos, que remita: i) carta notarial, debidamente diligenciada a través de la cual la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; ii) señalar si la resolución contractual fue sometida a un proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional; iii) un informe técnico legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista en relación a la presentación de documentación falsa o adulterada e información inexacta.
4. Mediante Informe C.E. N° 242-2019-ZRVIII-SHYO/UAJ⁴ presentado el 27 de noviembre de 2019 ante el Tribunal, la Entidad remitió el Informe N° 119-2019-ZRVIII-SHYO/UAJ⁵ del 26 del mismo mes y año, a través del cual señaló lo siguiente:
 - 4.1. Manifiesta que, en los términos de referencia, la Entidad estableció las actividades que debía realizar el Contratista, entre ellas, *“Verificar la intervención, firma y sello de los profesionales del equipo del consultor que elabora el expediente técnico”*, no obstante, mediante Carta N° 009-2018/ARQ.CCCC/SUNARP-ZRHUANCAYO⁶ e Informes N° 004-2018-ZRVIII/CCCC.SUP.E.T⁷, N°005-2018-ZRVIII/CCCC.SUP.E.T⁸ y N° 006-2018-ZRVIII/CCCC.SUP.E.T.⁹, el Contratista señaló expresamente que el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, cumplió con todos los requerimientos y documentos, lo que incluía que todos los profesionales

³ Documento obrante a folios 3 al 7 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, el 13 de noviembre de 2019, a través de las Cédulas de Notificación N° 69853/2019.TCE y N° 69854/2019.TCE, respectivamente; las cuales obran a folios 87 al 93 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folios 95 al 96 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folios 97 al 102 del expediente administrativo

⁶ Documento obrante a folios 147 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante a folios 150 al 154 del expediente administrativo.

⁸ Documento obrante a folios 126 al 130 del expediente administrativo.

⁹ Documento obrante a folio 260 al 265 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

propuestos habrían suscrito cada uno de los documentos, planos y memoria descriptiva.

- 4.2. El 15 de marzo de 2019¹⁰, el señor Víctor Edmundo Carrasco Barbieri [especialista parte del equipo propuesto para la elaboración del expediente técnico], a solicitud de la Entidad, revisó el expediente técnico y señaló que las firmas y sellos consignadas en las memorias descriptivas y planos, no le correspondían.
- 4.4. En razón a ello, a través del Oficio N° 349-2019-ZRVIII-SHYO/UADM¹¹ del 20 de marzo de 2019, la Entidad solicitó al señor Víctor Edmundo Carrasco Barbieri, confirmar la veracidad y autenticidad, entre otros documentos, de los planos y memorias descriptivas correspondientes al expediente técnico *“Mejoramiento de los Servicios Registrales de la Oficina Registral de la Selva Central, Urbanización San Carlos, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín”*.

En respuesta a ello, mediante correo electrónico¹² del 2 de abril de 2019, el señor Víctor Edmundo Carrasco Barbieri, informó que las firmas, post firmas y sellos consignados en los documentos objeto de la consulta no le corresponden.

- 4.5. Asimismo, a través del Oficio N° 0445-2019-ZRVIII-SHYO/UADM¹³ del 5 de abril de 2019, la Entidad solicitó al señor Luis Armando Chávez Bellido, confirmar la veracidad y autenticidad, entre otros, de los planos y memorias descriptivas correspondientes al expediente técnico *“Mejoramiento de los Servicios Registrales de la Oficina Registral de la Selva Central, Urbanización San Carlos, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín”*.

En respuesta a ello, mediante Escrito N° 01¹⁴ del 23 de abril de 2019, el señor Luis Armando Chávez Bellido, informó que las firmas, post firmas y sellos

¹⁰ Documento obrante a folios 116 del expediente administrativo

¹¹ Documento obrante a folios 117 al 183 del expediente administrativo

¹² Documento obrante a folios 118 del expediente administrativo.

¹³ Documento obrante a folios 184 al 183 del expediente administrativo

¹⁴ Documento obrante a folios 119 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

consignadas en los documentos objeto de consulta no le corresponden.

- 4.6. Finalmente señala que, mediante Carta Notarial N° 008-2019-ZRVIII-SHYO/UADM¹⁵ del 6 de mayo de 2019, la Entidad comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Servicio, controversia que fue sometida a arbitraje ante la Cámara de Comercio de Huancayo (Caso Arbitral N°024-2019-CA/CCH¹⁶).
5. En el marco del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”, la Dirección General de Abastecimiento emitió la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponiendo el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos con las Resoluciones Directorales N° 001, N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF-54.01¹⁷, disposición que entró en vigencia al día siguiente de su publicación.
6. Mediante Decreto del 17 de mayo de 2022¹⁸, previamente, se requirió a la Entidad, entre otros documentos, remitir un Informe Técnico Legal (Complementario), en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista. Asimismo, se señaló que la documentación e información solicitada debe ser atendida según las siguientes indicaciones: i) señalar y enumerar, de

¹⁵ Documento obrante a folios 179 al 182 del expediente administrativo

¹⁶ Documento obrante a folios 185 del expediente administrativo

¹⁷ Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo de forma sucesiva, actualmente hasta el 2 de setiembre de 2021. En dicho contexto, a través de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspendió, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictaron otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF-54.01, hasta el 24 de mayo de 2020.

¹⁸ Documento obrante a folios 190 al 198 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, el 20 de mayo de 2022, a través de las Cédulas de Notificación N° 28948/2022.TCE y N° 28949/2022.TCE, respectivamente; las cuales obran a folios 200 al 217 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

forma clara y precisa, la totalidad de los presuntos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, presentados por el Contratista; ii) copia legible y completa de toda la documentación que acredite la presunta inexactitud y/o falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

Por otro lado, se solicitó a la Entidad remitir copia completa y legible de los siguientes documentos: i) Carta N° 009-2018/ARQ.CCCC/SUNARP-ZRHUANCAYO, ii) Informe N° 005-2018-ZRVIII/CCCC.SUP.E.T, iii) N° 006-2018ZRVIII/CCCC.SUP.E.T. Asimismo, se requirió informar la fecha en la cual el Contratista presentó ante la Entidad los referidos documentos.

7. A través del Oficio N° 188-2022-SUNARP/ZRVIII/JEF¹⁹ presentado el 10 de junio de 2022 ante el Tribunal, la Entidad solicitó el desistimiento de la denuncia realizada mediante *formulario de "Solicitud de aplicación de sanción – Entidad"*, presentado el 25 de junio de 2019, bajo el fundamento que el Tribunal de Contrataciones del Estado no es competente para imponer sanción en relación a la infracción de resolución de contrato cuyos montos de contratación son iguales o menores a 8UIT, como en el presente caso.

Asimismo, remitió la Carta N° 009-2018/ARQ.CCCC/SUNARP-ZR.HUANCAYO²⁰ y los Informes N° 005-2018-ZRVIII/CCCC.SUP.E.T.²¹ y N° 006-2018-ZRVIII/CCCC.SUP.E.T.²², señalando que dichos documentos fueron presentados ante la Entidad por el Contratista el 20 de agosto, 19 de noviembre y 10 de diciembre de 2018, respectivamente.

8. Mediante Decreto²³ del 17 de junio de 2022, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por haber presentado, durante la ejecución contractual, supuesta documentación con información inexacta; en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

¹⁹ Documento obrante a folios 219 del expediente administrativo.

²⁰ Documento obrante a folios 248 del expediente administrativo.

²¹ Documento obrante a folios 271 al 276 del expediente administrativo.

²² Documento obrante a folios 260 al 265 del expediente administrativo.

²³ Documento obrante a folios 295 al 309 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

Documento con información inexacta:

- a. Informe N° 004-2018- ZRVIII/CCC.SUP.E.T.²⁴ del 6 de noviembre de 2018, presentado ante la Entidad por el Contratista, en calidad de jefe de supervisión de obra, mediante Carta N° 009-2018/ARQ.CCCC/SUNARP-Z.R.HUANCAYO, correspondiente al entregable N° 02 – Diseño Definitivo Integral y Memorias de Cálculo, respecto de la elaboración del Expediente Técnico: *“Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral Selva Central, Urbanización San Carlos – Distrito de Chanchamayo – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín”*.
- b. Informe N° 005-2018- ZRVIII/CCCC.SUP. E.T.²⁵ del 19 de noviembre de 2019, presentado ante la Entidad por el Contratista, en calidad de jefe de supervisión de obra, mediante Carta N° 011- 2018/ARQ.CCCC/SUNARP-Z.R.HUANCAYO, correspondiente al entregable N° 02 – Diseño Definitivo Integral y Memorias de Cálculo, respecto de la elaboración del Expediente Técnico: *“Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral Selva Central, Urbanización San Carlos – Distrito de Chanchamayo – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín”*.
- c. Informe N° 006-2019- ZRVIII/CCCC.SUP.ET.²⁶ del 10 de diciembre de 2018, presentado ante la Entidad por el Contratista en calidad de jefe de supervisión de obra, mediante Carta N° 013- 2018/ARQ.CCCC/SUNARP-Z.R.HUANCAYO, correspondiente al entregable N° 3 – Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos, presupuesto y plan de riesgos, respecto de la elaboración del Expediente Técnico: *“Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral Selva Central, Urbanización San Carlos – Distrito de Chanchamayo – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín”*.

En tal sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles, para que presente descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento

²⁴ Documento obrante a folios 150 al 154 del expediente administrativo.

²⁵ Documento obrante a folio 271 al 276 del expediente administrativo.

²⁶ Documento obrante a folio 260 al 265 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

administrativo sancionador con la documentación que obra en autos.

Sin perjuicio de ello, se requirió a la Entidad, que en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con remitir los siguientes documentos: Carta N° 009-2018/ARQ.CCCC/SUNARP-ZRHUANCAYO, Carta N° 011-2018/ARQ.CCCC/SUNARP-ZR.HUANCAYO, y Carta N° 013- 2018/ARQ.CCCC/SUNARP-ZR.HUANCAYO.

Cabe precisar que dicho Decreto fue notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, el 20 de junio de 2021 a través de las Cédulas de Notificación N° 36757/2022.TCE.²⁷ y 36758/2022.TCE²⁸ respectivamente. Asimismo, fue notificado al Contratista, el 27 de junio de 2022, a través de la Cédula de Notificación N° 36756/2022.TCE²⁹.

9. Mediante Oficio N° 00384-2022-SUNARP/ZRVIII/UA³⁰ del 23 de junio de 2022, presentado en la mesa de partes digital del Tribunal, la Entidad remitió la documentación solicitada mediante Decreto del 17 de junio de 2022.
10. Mediante Escrito N° 01-2022³¹ presentado el 12 de julio de 2022 ante el Tribunal, el Contratista se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y formuló sus descargos en los siguientes términos:
 - Manifestó que los hechos cuestionados versan específicamente sobre la resolución de la Orden de Servicio, por incumplimiento contractual; sin embargo, a su entender, la Entidad pretende forzar la tipificación de los mismos hechos, a fin de atribuirle la infracción referida a la presentación de presunta información inexacta.
 - Precizó que, mediante los documentos cuestionados, comunicó a la Entidad los alcances técnicos del servicio que venía desarrollando el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, y que presumió la veracidad de los documentos presentados por aquél.

²⁷ Documento obrante a folios 322 al 332 del expediente administrativo.

²⁸ Documento obrante a folios 333 al 342 del expediente administrativo.

²⁹ Documento obrante a folios 310 al 321 del expediente administrativo.

³⁰ Documento obrante a folios 343 al 345 del expediente administrativo.

³¹ Documento obrante a folios 365 al 370 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

- Afirma que no presentó información inexacta ante la Entidad, pues fue engañado por el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, situación que le generó un perjuicio económico, dado que la Entidad decidió resolver el contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio por incumplimiento de obligaciones contractuales. Asimismo, señala que no obtuvo algún beneficio o ventaja, por el contrario, se vio perjudicado pues la Entidad al resolver el contrato no le pagó.
 - Solicita al Tribunal considerar que los hechos que fundamentan la infracción imputada, fueron objeto de evaluación por la Entidad que lo sancionó con la resolución del contrato, ocasionándole la pérdida de los recursos invertidos para la ejecución del servicio.
 - Finalmente, solicita se declare NO HA LUGAR la sanción.
- 11.** Mediante Decreto³² del 13 de julio de 2022, se tuvo por apersonado al Adjudicatario al procedimiento administrativo sancionador, y por presentados sus descargos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente el 14 del mismo mes y año.
- 12.** Mediante Decreto³³ del 5 de octubre de 2022, se comunicó a las partes que la Primera Sala se encuentra conformada por el Presidente de Sala, Víctor Manuel Villanueva Sandoval y como miembros integrantes a los vocales María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y Juan Carlos Cortez Tataje. Asimismo, se precisó que el procedimiento continúa según el estado en el que se encuentra el presente expediente.
- II. FUNDAMENTACIÓN:**
- 1.** Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Contratista incurrió en infracción administrativa por haber presentado como parte de su cotización, supuesta documentación falsa o adulterada en el marco de

³² Documento obrante a folios 377 al 378 del expediente administrativo.

³³ Documento obrante a folios 379 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Cuestión previa: sobre la competencia del Tribunal para determinar responsabilidad administrativa en las contrataciones por montos menores a 8 UIT

2. En la medida que los hechos materia de denuncia no derivan de un procedimiento de selección convocado bajo el TUO de la Ley ni de su Reglamento, resulta pertinente evaluar la competencia de este Tribunal para emitir pronunciamiento.

Así, cabe traer a colación los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el marco de la referida Ley:

“(…)

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión:

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

*a) Las contrataciones **cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.*

(…)”

3. Adicionalmente, el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece lo siguiente respecto a las infracciones pasibles de sanción:

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

50.2 Para los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j), y k) del numeral 50.1 del artículo 50.

(...)”

(El resaltado es agregado).

De dicho marco normativo se aprecia que, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o menores a 8UIT vigentes al momento de la transacción, están excluidos del ámbito de aplicación del TUO de la Ley; respecto de las contrataciones señaladas en el literal a) del numeral 5.1 de su artículo 5, dichas contrataciones están sujetas a supervisión del OSCE. Ello guarda concordancia con lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, en virtud del cual el Tribunal es competente para imponer sanción incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley. Asimismo, en el numeral 50.2 del mismo artículo se precisa que para dichos casos solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j), y k).

4. Estando a lo señalado y considerando que la infracción imputada [presentación de documentación inexacta] tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, está comprendida en los supuestos referidos en el literal a) del artículo 5 de la Ley respecto a los cuales el Tribunal tiene competencia para imponer sanción, corresponde efectuar el análisis sobre la responsabilidad atribuida al Contratista.

Sobre la posibilidad de aplicar el principio de retroactividad benigna.

5. Ante los frecuentes cambios normativos producidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es necesario evaluar si, en el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

TUO de la LPAG, en virtud del cual:

“Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”.

(Subrayado es agregado)

En ese sentido, si bien bajo el principio de irretroactividad, como regla general, en los procedimientos administrativos sancionadores la norma aplicable es aquella vigente al momento de la comisión de la infracción; también se admite la aplicación de una norma posterior, si esta resultase más favorable para el administrado.

En este punto, cabe indicar que el examen de “favorabilidad de una norma” implica una valoración integral de los elementos y hechos que confluyen en el caso concreto, tales como una atipicidad de la conducta, una sanción menos gravosa o un plazo de prescripción ya vencido, análisis que debe efectuarse inclusive aun cuando el proveedor imputado no lo haya solicitado, dado que los principios del procedimiento administrativo sancionador exigen su aplicación de oficio.

6. En atención a lo expuesto, en el presente caso, si bien el procedimiento se inició por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de ocurridos los hechos cuestionados; cabe mencionar que, el 13 de marzo de 2019, se publicó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, y, que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que derogó el Reglamento de la Ley N° 30225, los cuales en lo sucesivo se denominarán el **TUO de la Ley** y el **nuevo Reglamento**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

7. En ese sentido, de la comparación de las normas vigentes a la fecha de ocurrida la conducta imputada y las normas vigentes actualmente, se aprecia que, si bien ha variado relativamente su tipificación al haberse realizado precisiones sobre los supuestos de hecho que contiene el tipo, tales cambios no alteran o modifican su alcance; asimismo, cabe precisar que la norma vigente contempla el mismo periodo de sanción aplicable y plazo de prescripción.
8. En consecuencia, este Colegiado concluye que, en el caso concreto, la normativa vigente no resulta más favorable para el administrado; por lo que no corresponde la aplicación del principio de retroactividad benigna, correspondiendo analizar la supuesta responsabilidad del Contratista, con la norma vigente al momento de ocurrido los hechos cuestionados.

Naturaleza de las infracciones

9. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establecía que los agentes de la contratación incurrirán en infracción susceptible de sanción, cuando presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), y siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
10. En torno al tipo infractor aludido, resulta relevante indicar que el procedimiento administrativo en general, y los procedimientos de selección en particular, se rigen por principios, los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos para, entre otros aspectos, controlar la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, a través de la utilización de la técnica de integración jurídica.

Sobre el particular, es importante recordar que, uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del **TUO de la LPAG**, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si, en el caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crear convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

11. Atendiendo ello, en el presente caso, corresponde verificar —en principio— que el documento cuestionado (con información inexacta) fue efectivamente presentado ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP o ante el Tribunal.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes está comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otras.

Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de dicha infracción, corresponde evaluar si se ha acreditado la inexactitud contenida en el documento presentado, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a la inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

En ese orden de ideas, cabe recordar que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Además, para la configuración del tipo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Asimismo, en el caso de presentarse estos documentos al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al OSCE, la ventaja o beneficio debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante dichas instancias.

12. En cualquier caso, la presentación de información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 4 del artículo 67 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución está reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de la infracción

13. En el caso materia de análisis, se imputa al Contratista haber presentado, durante la ejecución contractual, información inexacta; en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

Documento con información inexacta:

- a) Informe N° 004-2018- ZRVIII/CCC.SUP.E.T.³⁴ del 6 de noviembre de 2018, presentado ante la Entidad por el Contratista, en calidad de jefe de supervisión de obra, mediante Carta N° 009-2018/ARQ.CCCC/SUNARP-Z.R.HUANCAYO, correspondiente al entregable N° 02 – Diseño Definitivo Integral y Memorias de Cálculo, respecto de la elaboración del Expediente Técnico: *“Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral Selva Central, Urbanización San Carlos – Distrito de Chanchamayo – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín”*.
- b) Informe N° 005-2018- ZRVIII/CCCC.SUP. E.T.³⁵ del 19 de noviembre de 2019, presentado ante la Entidad por el Contratista, en calidad de jefe de supervisión de obra, mediante Carta N° 011- 2018/ARQ.CCCC/SUNARP-Z.R.HUANCAYO, correspondiente al entregable N° 02 – Diseño Definitivo Integral y Memorias de Cálculo, respecto de la elaboración del Expediente Técnico: *“Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral Selva Central, Urbanización San Carlos – Distrito de Chanchamayo – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín”*.
- c) Informe N° 006-2019- ZRVIII/CCCC.SUP.ET.³⁶ del 10 de diciembre de 2018, presentado ante la Entidad por el Contratista en calidad de jefe de supervisión de obra, mediante Carta N° 013- 2018/ARQ.CCCC/SUNARP-Z.R.HUANCAYO, correspondiente al entregable N° 3 – Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos, presupuesto y plan de riesgos, respecto de la elaboración del Expediente Técnico: *“Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral Selva Central, Urbanización San Carlos – Distrito de Chanchamayo – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín”*.

- 14.** Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de analizar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia

³⁴ Documento obrante a folios 150 al 154 del expediente administrativo.

³⁵ Documento obrante a folio 271 al 276 del expediente administrativo.

³⁶ Documento obrante a folio 260 al 265 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

de dos circunstancias: **i)** la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad y; **ii)** la inexactitud del documento presentado, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.

15. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente se aprecia que los documentos cuestionados fueron presentados ante la Entidad durante la ejecución del contrato, a través de la Carta N° 009-2018/ARQ.CCCC/SUNARP-ZRHUANCAYO³⁷, Carta N° 011-2018/ARQ.CCCC/SUNARP-ZR.HUANCAYO³⁸ y Carta N° 013-2018/ARQ.CCCC/SUNARP-ZR.HUANCAYO³⁹, el **8 de noviembre, 19 de noviembre y 10 de diciembre de 2018**, respectivamente.
16. En ese sentido, habiéndose acreditado la presentación de los documentos cuestionados, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar certeza respecto del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que se encuentran premunidos dichos documentos.

Respecto de la inexactitud de los documentos consignados en los literales a), b) y c) del fundamento 14 de la presente resolución.

17. Se cuestiona la veracidad de los Informes N° 004-2018- ZRVIII/CCC.SUP.E.T, N° 005-2018-ZRVIII/CCCC.SUP.E.T., N° 006-2019- ZRVIII/CCCC.SUP.ET., presentados ante la Entidad por el Contratista, en calidad de jefe de supervisión de obra, durante la ejecución contractual, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio.
18. Según lo señalado por la Entidad y lo referido en el Decreto de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, se presume la inexactitud de los documentos descritos porque el Contratista señaló expresamente que el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, cumplió con todos los

³⁷ Documento obrante a folio 347 del expediente administrativo.

³⁸ Documento obrante a folio 3448 al 349 del expediente administrativo.

³⁹ Documento obrante a folio 350 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

requerimientos y documentos, lo que incluía que todos los profesionales propuestos habrían suscrito cada uno de los documentos, planos y memoria descriptiva, pese a que los señores Víctor Edmundo Carrasco Barbieri y Luis Armando Chávez Bellido [especialistas parte del equipo propuesto para la elaboración del expediente técnico], señalaron que no elaboraron ni suscribieron las memoria descriptivas y los planos presentados.

Para mejor análisis, a continuación, se reproducen los documentos cuestionados:

Informe N° 004-2018- ZRVIII/CCC.SUP.E.T

INFORME N°004-2018-ZRVIII/CCC.SUP.E.T.	
DEL	: ARQ. CARLO CHRISTIAN COLONIO CERRON Jefe de Supervisión de la Obra
AL	: LIC. LEONEL PACHECO VILA – Jefe de la Unidad de Administración Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo
ASUNTO	: PRESENTACION DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL ENTREGABLE N° 02 Diseño Definitivo Integral y Memorias de Cálculo.
REF	: Elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS – DISTRITO DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN".
FECHA	: Huancayo, 06 de Noviembre del 2018.
<hr/>	
1	INTRODUCCION
1.1	GENERALIDADES
Pasado ya el tercer mes de elaboración del expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS – DISTRITO DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", teniendo como consultor responsable a José Luis Calixto Gavino, financiada por la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, supervisada por el Arq. Carlo Christian Colonio Cerrón. El mismo que tiene un costo de elaboración de S/. 173,710.16 soles, teniendo como plazo efectivo de elaboración de expediente técnico de 90 días calendario. Se remite el presente informe para su revisión y conocimiento de los actuados durante este décimo mes de obra.	
1.2	INFORMACION BASICA DEL PIP
1.2.1	Aspectos Generales
Código del PIP	: 2322060.
Nombre del PIP	: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS – DISTRITO DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN".
Ubicación	: Urbanización San Carlos.
Región	: Junín.
Provincia	: Chanchamayo.
Distrito	: Chanchamayo.
Dependencia que Financia	: SUNARP – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.
Contrato N° y fecha	: CONTRATO N° 006-2018-ZRVIII-SHYO. 13 de Julio del 2018.
Consultor Responsable	: José Luis Calixto Gavino.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

<p> Especialista Diseño : Luis A. Chávez Bellido. Especialista Estructuras : Dionisia R. Aguirre Gaspar. Especialista Inst. Eléctricas : Wilfredo Surichaqui Rojas. Especialista Redes de Comunicación : Flavio E. Quijse Bolaños. Especialista Inst. Sanitarias : Víctor E. Carrasco Barbieri. Especialista Seg. y Defensa Civil : Sandro G. Galindo Quijada. </p>	<p> Tribunal de Contrataciones del Estado EXR N° : 86 FOUR N° : 86 </p>
<p>Autorización de Ingreso al terreno : 24 de Julio del 2018 (Acta de entrega del terreno)</p> <p>Fecha de Inicio de la Consultoría : 24 de Julio del 2018.</p> <p>Plazo de ejecución al consultor : 90 Días calendario.</p> <p>Termino de la Consultoría Oficial : No determinable.</p> <p>Monto del Contrato de la Consultoría : S/ 173,710.16 (Ciento setenta y tres mil setecientos diez y 16/100 soles)</p> <p>Supervisor de la Consultoría : Carlo Christian Colonio Cerrón.</p> <p>Jefe del Estudio : Arq. Carlo C. Colonio Cerrón.</p> <p>Especialista en Diseño Arquitectónico : Arq. Mónica N. Palacios Huamán.</p> <p>Especialista en Estructuras : Ing. Rubén Arturo Palomino Díaz</p> <p>Especialista en Instalaciones Eléctricas : Ing. Juan Carlos Huamán Matos.</p> <p>Especialista en Cableado Estructurado : Ing. Cesar Jesús Lindo Gutera.</p> <p>Especialista en Instalaciones Sanitarias : Ing. Marcelino M. Ramírez De la Cruz.</p>	
<p>1.2.2 Ubicación Política y Geográfica</p> <p>El área donde se encuentran localizada la obra, pertenece políticamente al distrito de Chanchamayo, de la provincia de Chanchamayo, Región Junín.</p> <p>El área de trabajo se encuentra a una altitud media de 760.50 m.s.n.m. Los distritos cercanos más importantes son San Ramón, Tarma y Pichanaki.</p>	
<p>1.2.3 Características del Proyecto</p> <p>Dentro del PIP está considerado realizar un (01) Proyecto en general el mismo que considera como componentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de nueva infraestructura en un área de terreno propio de 897 m2. La construcción será en 03 niveles con un área techada de 1,368.05 m2. El sistema estructural será aporricado en concreto armado, el sistema contempla vigas de cimentación. • Se realizará la implementación de equipos y mobiliario para el personal registral. • Se implementará un programa de capacitación y sensibilización para el personal registral. 	
<p>1.3 ESTADO DE AVANCE DEL EXPEDIENTE TECNICO AL ENTREGABLE N° 02</p> <p>El avance de los trabajos en la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACIÓN SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN". De acuerdo a los lineamientos del Contrato y términos de referencia son los siguientes:</p>	

<p> Especialista Diseño : Luis A. Chávez Bellido. Especialista Estructuras : Dionisia R. Aguirre Gaspar. Especialista Inst. Eléctricas : Wilfredo Surichaqui Rojas. Especialista Redes de Comunicación : Flavio E. Quijse Bolaños. Especialista Inst. Sanitarias : Víctor E. Carrasco Barbieri. Especialista Seg. y Defensa Civil : Sandro G. Galindo Quijada. </p>	<p> Tribunal de Contrataciones del Estado EXR N° : 86 FOUR N° : 86 </p>
<p>Autorización de Ingreso al terreno : 24 de Julio del 2018 (Acta de entrega del terreno)</p> <p>Fecha de Inicio de la Consultoría : 24 de Julio del 2018.</p> <p>Plazo de ejecución al consultor : 90 Días calendario.</p> <p>Termino de la Consultoría Oficial : No determinable.</p> <p>Monto del Contrato de la Consultoría : S/ 173,710.16 (Ciento setenta y tres mil setecientos diez y 16/100 soles)</p> <p>Supervisor de la Consultoría : Carlo Christian Colonio Cerrón.</p> <p>Jefe del Estudio : Arq. Carlo C. Colonio Cerrón.</p> <p>Especialista en Diseño Arquitectónico : Arq. Mónica N. Palacios Huamán.</p> <p>Especialista en Estructuras : Ing. Rubén Arturo Palomino Díaz</p> <p>Especialista en Instalaciones Eléctricas : Ing. Juan Carlos Huamán Matos.</p> <p>Especialista en Cableado Estructurado : Ing. Cesar Jesús Lindo Gutera.</p> <p>Especialista en Instalaciones Sanitarias : Ing. Marcelino M. Ramírez De la Cruz.</p>	
<p>1.2.2 Ubicación Política y Geográfica</p> <p>El área donde se encuentran localizada la obra, pertenece políticamente al distrito de Chanchamayo, de la provincia de Chanchamayo, Región Junín.</p> <p>El área de trabajo se encuentra a una altitud media de 760.50 m.s.n.m. Los distritos cercanos más importantes son San Ramón, Tarma y Pichanaki.</p>	
<p>1.2.3 Características del Proyecto</p> <p>Dentro del PIP está considerado realizar un (01) Proyecto en general el mismo que considera como componentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de nueva infraestructura en un área de terreno propio de 897 m2. La construcción será en 03 niveles con un área techada de 1,368.05 m2. El sistema estructural será aporricado en concreto armado, el sistema contempla vigas de cimentación. • Se realizará la implementación de equipos y mobiliario para el personal registral. • Se implementará un programa de capacitación y sensibilización para el personal registral. 	
<p>1.3 ESTADO DE AVANCE DEL EXPEDIENTE TECNICO AL ENTREGABLE N° 02</p> <p>El avance de los trabajos en la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACIÓN SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN". De acuerdo a los lineamientos del Contrato y términos de referencia son los siguientes:</p>	



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

1. Entregable N° 01, debidamente aprobado por la Entidad y el anteproyecto arquitectónico aprobado por el Municipio.

2. Diseños definitivos, a nivel de construcción de obra, con sus respectivas memorias de cálculo y las factibilidades de servicios obtenidos:

- Planos de Arquitectura
- Planos de Estructuras
- Planos de Instalaciones Sanitarias
- Planos de Instalaciones Eléctricas
- Planos de Instalaciones Electromecánicas
- Planos de Cableado Estructurado de Voz y Datos
- Planos de Evacuación y Seguridad
- Perspectivas del Proyecto arquitectónico en 3D (Tres interiores y tres exteriores)

ACTIVIDADES DESARROLLADAS
ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSULTOR EN EL PERIODO

Las Actividades presentadas por el consultor en el entregable N° 02 del Expediente Técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACIÓN SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" son las siguientes.

1. Entregable N° 01, debidamente aprobado por la Entidad y el anteproyecto arquitectónico aprobado por el Municipio.

2. Diseños definitivos, a nivel de construcción de obra, con sus respectivas memorias de cálculo y las factibilidades de servicios obtenidos:

- Planos de Arquitectura
Observado: Por el especialista responsable, se adjunta pliego de observaciones. No presenta firma del responsable en Arquitectura.
- Planos de Estructuras
Observado: Por el especialista responsable, se adjunta pliego de observaciones. No presenta firma del responsable en Estructuras.
- Planos de Instalaciones Sanitarias
Observado: Por el especialista responsable, se adjunta pliego de observaciones.
- Planos de Instalaciones Eléctricas.
Observado: Por el especialista responsable, se adjunta pliego de observaciones.
- Planos de Instalaciones Electromecánicas.
Observado: Por el especialista responsable, se adjunta pliego de observaciones. Se incluye en las observaciones del Ingeniero Electricista.
- Planos de Cableado Estructurado de Voz y Datos.
Observado: Por el especialista responsable, se adjunta pliego de observaciones.
- Planos de Evacuación y Seguridad.
- Perspectivas del Proyecto arquitectónico en 3D (Tres Interiores y tres exteriores)
Observado: Solo ha presentado 02 vistas interiores.

1. Factibilidades de los Servicios Obtenidos.
Observado: No presenta Factibilidades de los Servicios.

2.1.1 Controles de Calidad al Expediente Técnico
 Se ha solicitado al consultor presentar para el segundo entregable que el estudio de mecánica de suelos sea realizado por un Laboratorio reconocido y de ser posible de la capital ya que en nuestro medio no contamos con laboratorios de Suelos y Concretos de seriedad y garantía. Por lo que en este entregable se ha verificado el cumplimiento de los solicitado del mismo modo se solicita para el próximo entregable que el Diseño de Mezcla sea igualmente realizado en un laboratorio reconocido y de ser posible acreditado en INACAL.

2.1.2 Control del Plazo de Ejecución del Expediente Técnico
 De acuerdo a lo analizado en cuanto a los plazos para la realización del expediente técnico se puede indicar lo siguiente:

Fecha de la firma del Contrato	13/07/2018
Fecha de autorización de ingreso al terreno	24/07/2018
Fecha de presentación del primer entregable	14/08/2018
Fecha de aprobación del anteproyecto en consulta	02/10/2018
Fecha de presentación del segundo entregable	30/10/2018
TOTAL DIAS DE EJECUCIÓN DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO	108 días calendario.

2.2 PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL MES SIGUIENTE ENTREGABLE
 Por estar en el penúltimo mes del año y siendo el plazo para poder aprobar en su totalidad el expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACIÓN SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", se SOLICITA al consultor acelerar los trabajos programados para el tercer entregable y así no realice la entrega del tercer entregable el último día de su plazo. Para así poder cumplir con los objetivos y metas de la entidad (SUNARP - Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo) dentro del presente año.
 Por otro lado, se le recuerda que debe de entregar para el tercer entregable lo indicado en el ÍTEM 5.12 PRODUCTOS ENTREGABLES. Entregable N° 03 que es parte de los términos de referencia que forma parte de las Bases Integradas del proceso y del contrato con la entidad.

2.3 PERSONAL Y RECURSOS FÍSICOS

2.3.1 Personal Profesional del Consultor:

Especialista Diseño	: Luis A. Chávez Bellido.
Especialista Estructuras	: Dionisia R. Aguirre Gaspar.
Especialista Inst. Eléctricas	: Wilfredo Surichaveq Rojas.
Especialista Redes de Comunicación	: Flavio E. Quito Bolaños.
Especialista Inst. Sanitarias	: Víctor E. Carrasco Barbieri.
Especialista Seg. y Defensa Civil	: Sandro G. Galindo Quijada.

2.3.2 Personal Profesional del Supervisor:

Carlo G. Coloma Gervini DIRECTOR



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

Especialista en Estructuras : Ing. Rubén Arturo Palomino Díaz
 Especialista en Instalaciones Eléctricas : Ing. Juan Carlos Huamán Mattos.
 Especialista en Cableado Estructurado : Ing. Cesar Jesús Lindo Guterra.
 Especialista en Instalaciones Sanitarias : Ing. Marcelino M. Ramírez De la Cruz.

3.00.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1.- CONCLUSIONES

- ✓ Se realiza este informe del Entregable N° 02, de acuerdo a las normas de control de la Ley, Contrato N° 006-2018-ZRVIII-SHYO, Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2018-SUNARP-ZRVIII-SHYO-SEGUNDA CONVOCATORIA.
- ✓ El CONSULTOR, ha presentado el entregable N° 02 del expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN". Sin la firma de los profesionales responsables en las distintas especialidades, por lo que se solicita que para las próximas revisiones se cuente con la firma del profesional.
- ✓ El CONSULTOR ha entregado el entregable N° 02 del expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", el cual está **OBSERVADO** por la supervisión y el equipo técnico que está conformado por los especialistas según cotización presentada. Estas observaciones están siendo adjuntadas según cada especialidad al presente informe.
- ✓ La SUNARP Zona Registral N° VIII-Sede-Huancayo, ha sido fluido en la atención y entrega de la documentación.

3.2.- RECOMENDACIONES

- ✓ La recomendación al CONSULTOR, es revisar en breve el presente informe y resolver las observaciones a fin de poder lograr el desarrollo definitivo del expediente técnico dentro del presente año.
- ✓ A la Entidad se notificar al consultor y al equipo técnico responsable de la elaboración del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN". A fin de tener mayor responsabilidad y compromiso con el desarrollo del proyecto.



Informe N° 005-2018- ZRVIII/CCC.SUP.E.T

INFORME N°005-2018-ZRVIII/CCC.SUP.E.T.

DEL : ARO. CARLO CHRISTIAN COLONIO CERRON
 Jefe de Supervisión de la Obra

AL : LIC. LEONEL PACHECO VILA -- Jefe de la Unidad de Administración Zona Registral N° VII-Sede Huancayo

ASUNTO : PRESENTACION DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL ENTREGABLE N° 02 Diseño Definitivo Integral y Memorias de Cálculo.

REF : Elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN".

FECHA : Huancayo, 19 de Noviembre del 2018.

1 INTRODUCCION

1.1 GENERALIDADES

Pasado ya el tercer mes de elaboración del expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", teniendo como consultor responsable a José Luis Calixto Gavino, financiada por la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, supervisada por el Arq. Carlo Christian Colonio Cerrón. El mismo que tiene un costo de elaboración de S/. 173,710.16 soles, teniendo como plazo efectivo de elaboración de expediente técnico de 90 días calendario. Se remite el presente informe para su revisión y conocimiento de los actuados durante este décimo mes de obra.

1.2 INFORMACION BASICA DEL PIP

1.2.1 Aspectos Generales

Código del PIP : 2322060.

Nombre del PIP : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN".

Ubicación : Urbanización San Carlos.
 Región : Junín.
 Provincia : Chanchamayo.
 Distrito : Chanchamayo.

Dependencia que Financia : SUNARP - Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo.

Contrato N° y fecha : CONTRATO N° 006-2018-ZRVIII-SHYO.
 13 de Julio del 2018.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3524-2022-TCE-S1

Especialista Diseño	: Luis A. Chávez Bellido.
Especialista Estructuras	: Dierisla R. Aguilar Gaspar.
Especialista Inst. Eléctricas	: Wilfredo Sarichagua Rojas.
Especialista Redes de Comunicación	: Flavio E. Quijpe Bolaños.
Especialista Inst. Sanitarias	: Victor E. Carrasco Barbieri.
Especialista Seg. y Defensa Civil	: Sandro G. Galindo Quijada.

Autorización de ingreso al terreno : 24 de Julio del 2018 (Acta de entrega del terreno)
 Fecha de Inicio de la Consultoría : 24 de Julio del 2018.
 Plazo de ejecución al consultor : 90 Días calendario.
 Termino de la Consultoría Oficial : No determinable.
 Monto del Contrato de la Consultoría : S/ 173,710.16 (Ciento setenta y tres mil setecientos diez y 16/100 soles)

Supervisor de la Consultoría : Carlo Christian Colonio Cerrón.
 Jefe del Estado : Arq. Carlo C. Colonio Cerrón.
 Especialista en Diseño Arquitectónico : Arq. Mónica N. Polesio Huamán.
 Especialista en Estructuras : Ing. Rubén Arturo Palomino Díaz.
 Especialista en Instalaciones Eléctricas : Ing. Juan Carlos Huamán Matos.
 Especialista en Cableado Estructurado : Ing. Cesar Jesús Lundo Guzmán.
 Especialista en Instalaciones Sanitarias : Ing. Marcelino M. Ramírez De la Cruz.

1.2.2 Ubicación Política y Geográfica
 El área donde se encuentran localizada la obra, pertenece políticamente al distrito de Chanchamayo, de la provincia de Chanchamayo, Región Junín.
 El área de trabajo se encuentra a una altitud media de 760.50 m.s.n.m. Los distritos cercanos más importantes son San Ramón, Tarma y Pichinaki.

1.2.3 Características del Proyecto
 Dentro del PIP está considerado realizar un (01) Proyecto en general el mismo que considera como componentes a:

- Construcción de nueva infraestructura en un área de terreno propio de 897 m². La construcción será en 03 niveles con un área techada de 1,368.05 m². El sistema estructural será aporticado en concreto armado, el sistema contempla vigas de cimentación.
- Se realizará la implementación de equipos y mobiliario para el personal registral.
- Se implementará un programa de capacitación y sensibilización para el personal registral.

1.3 ESTADO DE AVANCE DEL EXPEDIENTE TECNICO AL ENTREGABLE Nº 02
 El avance de los trabajos en la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN". De acuerdo a los lineamientos del Contrato y términos de referencia son los siguientes:

2. Diseños definitivos, a nivel de construcción de obra, con sus respectivas memorias de cálculo y las facilidades de servicios obtenidos:

- Planos de Arquitectura.
- Planos de Estructuras.
- Planos de Instalaciones Sanitarias.
- Planos de Instalaciones Eléctricas.
- Planos de Instalaciones Electromecánicas.
- Planos de Cableado Estructurado de Voz y Data.
- Planos de Evacuación y Seguridad.
- Perspectivas del Proyecto arquitectónico en 3D (Tres interiores y tres exteriores)

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

2.1 ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSULTOR EN EL PERIODO
 Las Actividades presentadas por el consultor en el entregable Nº 02 del Expediente Técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" son las siguientes.

- Entregable Nº 01; debidamente aprobado por la Entidad y el anteproyecto arquitectónico aprobado por el Municipio.
- Diseños definitivos, a nivel de construcción de obra, con sus respectivas memorias de cálculo y las facilidades de servicios obtenidos:
 - Planos de Arquitectura y Memoria.
Aprobado: Por el especialista responsable, se adjunta informe del responsable.
 - Planos de Estructuras
Aprobado: Por el especialista responsable, se adjunta informe del responsable.
 - Planos de Instalaciones Sanitarias
Aprobado: Por el especialista responsable, se adjunta informe del responsable.
 - Planos de Instalaciones Eléctricas.
Aprobado: Por el especialista responsable, se adjunta informe del responsable.
 - Planos de Instalaciones Electromecánicas.
Aprobado: Por el especialista responsable, se adjunta informe del responsable, el mismo que es parte del Ingeniero Electricista.
 - Planos de Cableado Estructurado de Voz y Data.
Aprobado: Por el especialista responsable, se adjunta informe del responsable.
 - Planos de Evacuación y Seguridad.
Aprobado: Por el especialista responsable, se adjunta informe del responsable.
 - Perspectivas del Proyecto arquitectónico en 3D (Tres interiores y tres exteriores)
Aprobado: Por el especialista responsable, se adjunta informe del responsable.

000655



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

I. **Facilidades de los Servicios Obtenidos.**
Presente Facilitadores de los Servicios.

2.1.1 **Controles de Calidad al Expediente Técnico**

Se ha solicitado al consultor presentar para el segundo entregable que el estudio de mecánica de Suelos sea realizado por un Laboratorio reconocido y de ser posible de la capital ya que en nuestro medio no contamos con laboratorios de Suelos y Concretos de seriedad y garantía. Por lo que en este entregable se ha verificado el cumplimiento de los solicitado del mismo modo se solicitara para el próximo entregable que el Diseño de Mezcla sea igualmente realizado en un laboratorio reconocido y de ser posible acreditado en INACAL.

2.1.2 **Control del Plazo de Ejecución del Expediente Técnico**

De acuerdo a lo analizado en cuanto a los plazos para la realización del expediente técnico se puede indicar lo siguiente:

Fecha de la firma del Contrato	13/07/2018
Fecha de autorización de Ingreso al terreno	24/07/2018
Fecha de presentación del primer entregable	14/08/2018
Fecha de aprobación del anteproyecto en consulta	02/10/2018
Fecha de presentación del Segundo entregable	30/10/2018
Fecha de presentación del Segundo entregable con levantamiento de observaciones	14/11/2018

TOTAL DIAS DE EJECUCION DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO 123 días calendario.

2.2 **PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL MES SIGUIENTE ENTREGABLE**

Por estar en el penúltimo mes del año y siendo el plazo para poder aprobar en su totalidad el expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", se SOLICITA al consultor acelerar los trabajos programados para el tercer entregable y así no realice la entrega del tercer entregable el último día de su plazo. Para así poder cumplir con los objetivos y metas de la entidad (SUNARP - Zona Registral N° VIII - Sede Huancaayo) dentro del presente año.

Por otro lado, se le recuerda que deba de entregar para el tercer entregable lo indicado en el ítem 5.12 PRODUCTOS ENTREGABLES, Entregable N° 03 que es parte de los ítem de referencia que forma parte de las Bases Integradas del proceso y del contrato con la entidad.

2.3 **PERSONAL Y RECURSOS FISICOS**

2.3.1 **Personal Profesional del Consultor:**

Especialista Diseño	: Luis A. Chávez Bellido.
Especialista Estructuras	: Dionisia R. Aguirre Gaspar.
Especialista Inst. Eléctricas	: Wilfredo Surichagaui Rojas.
Especialista Redes de Comunicación	: Flavio E. Quijse Bolaños.
Especialista Inst. Sanitarias	: Victor E. Carrasco Barbieri.
Especialista Seg. y Defensa Civil	: Sandro G. Gallindo Quijada.

2.3.2 **Personal Profesional del Supervisor:**

Jefe del Estudio	: Arq. Carlo C. Colonio Cerrón.
Especialista en Diseño Arquitectónico	: Arq. Mónica N. Palacios Huamán.
Especialista en Estructuras	: Ing. Rubén Arturo Palomino Díaz
Especialista en Instalaciones Eléctricas	: Ing. Juan Carlos Huamán Matos.
Especialista en Cablesado Estructurado	: Ing. Cesar Jesús Lindo Gutara.
Especialista en Instalaciones Sanitarias	: Ing. Marcelino M. Ramirez De la Cruz.

3.00.- **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

3.1.- **CONCLUSIONES**

- Se realiza este Informe del Entregable N° 02, con levantamiento de observaciones de acuerdo a las normas de control de la Ley, Contrato N° 006-2018-ZRVI-SHYO, Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-SUNARP-ZRVI-SHYO-SEGUNDA CONVOCATORIA.
- El CONSULTOR, ha presentado el entregable N° 02 con el levantamiento de observaciones del expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN". De acuerdo a lo indicado en el INFORME N°005-2018-ZRVI/CCCC.SUP.E.T. Por lo que las distintas especialidades dan la conformidad según sus Informes adjuntos al presente.
- El CONSULTOR ha entregado el entregable N° 02 con el levantamiento de observaciones del expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", el cual está **CONFORME Y APROBADO** por la supervisión y el equipo técnico que está conformado por los profesionales de las distintas especialidades.
- La SUNARP Zona Registral N° VIII-Sede-Huancaayo, ha sido fluido en la atención y entrega de la documentación.

3.2.- **RECOMENDACIONES**

- La recomendación a la ENTIDAD, en revisar en breve el presente informe y realizar el trámite correspondiente a fin de poder lograr el desarrollo definitivo del expediente técnico dentro del presente año.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

Informe N° 006-2018- ZRVIII/CCC.SUP.E.T

INFORME N°006-2018-ZRVIII/CCC.SUP.E.T.	
DEL	: ARO, CARLO CHRISTIAN COLONIO CERRON Jefe de Supervisión de la Obra
AL	: LIC. LEONEL PACHECO VILA -- Jefe de la Unidad de Administración Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo
ASUNTO	: PRESENTACION DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL ENTREGABLE N° 03 Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Análisis de Costos, Presupuesto y Plan de Riesgos.
REF	: Elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS -- DISTRITO DE CHANCHAMAYO -- PROVINCIA DE CHANCHAMAYO -- DEPARTAMENTO DE JUNIN".
FECHA	: Huancayo, 10 de Diciembre del 2018.
1 INTRODUCCION	
1.1 GENERALIDADES	
Pasado ya el tercer mes de elaboración del expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS -- DISTRITO DE CHANCHAMAYO -- PROVINCIA DE CHANCHAMAYO -- DEPARTAMENTO DE JUNIN", teniendo como consultor responsable a José Luis Calibto Gavino, financiada por la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, supervisada por el Arq. Carlo Christian Colonio Cerrón. El mismo que tiene un costo de elaboración de S/. 173,710.16 soles, teniendo como plazo efectivo de elaboración de expediente técnico de 90 días calendario. Se remite el presente informe para su revisión y conocimiento de los actuados durante este décimo mes de obra.	
1.2 INFORMACION BASICA DEL PIP	
1.2.1 Aspectos Generales	
Código del PIP	: 2322060.
Nombre del PIP	: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS -- DISTRITO DE CHANCHAMAYO -- PROVINCIA DE CHANCHAMAYO -- DEPARTAMENTO DE JUNIN".
Ubicación	: Urbanización San Carlos.
Región	: Junín.
Provincia	: Chanchamayo.
Distrito	: Chanchamayo.
Dependencia que Financia	: SUNARP -- Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo.
Contrato N° y fecha	: CONTRATO N° 006-2018-ZRVIII-SHYO. 13 de Julio del 2018.
Consultor Responsable	: José Luis Calibto Gavino.

Especialista Diseño	: Luis A. Chávez Bellido.
Especialista Estructuras	: Dionisia R. Aguirre Gaspar.
Especialista Inst. Eléctricas	: Wilfredo Surichaco Rojas.
Especialista Redes de Comunicación	: Flavio E. Quispe Bolaños.
Especialista Inst. Sanitarias	: Víctor E. Carrasco Barbero.
Especialista Sca y Defensa Civil	: Sandro C. Gallardo Quijada.
Autorización de ingreso al terreno	: 24 de Julio del 2018 (Acta de entrega del terreno)
Fecha de Inicio de la Consultoría	: 24 de Julio del 2018.
Plazo de ejecución al consultor	: 90 Días calendario.
Término de la Consultoría Oficial	: No determinable.
Monto del Contrato de la Consultoría	: S/. 173,710.16 (Ciento setenta y tres mil setecientos diez y 16/100 soles)
Supervisor de la Consultoría	: Carlo Christian Colonio Cerrón.
Jefe del Estudio	: Arq. Carlo C. Colonio Cerrón.
Especialista en Diseño Arquitectónico	: Arq. Mónica N. Pascoles Humán.
Especialista en Estructuras	: Ing. Rubén Arturo Palomino Díaz
Especialista en Instalaciones Eléctricas	: Ing. Juan Carlos Huamán Matos.
Especialista en Cableado Estructurado	: Ing. Cesar Jesús Lindo Gutierrez.
Especialista en Instalaciones Sanitarias	: Ing. Marcelino M. Ramírez De la Cruz.
1.2.2 Ubicación Política y Geográfica	
El área donde se enuncian localizada la obra, pertenece políticamente al distrito de Chanchamayo, de la provincia de Chanchamayo, Región Junín.	
El área de trabajo se encuentra a una altitud media de 760.50 m.s.n.m. Los distritos cercanos más importantes son San Ramón, Tarma y Pichinaki.	
1.2.3 Características del Proyecto	
Dentro del PIP está considerado realizar un (01) Proyecto en general el mismo que considera como componentes a:	
<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de nueva infraestructura en un área de terreno propio de 897 m2. La construcción será en 03 niveles con un área techada de 1,369.03 m2. El sistema estructural será apoyado en concreto armado, el sistema contempla vigas de cimentación. • Se realizará la implementación de equipos y mobiliario para el personal registral. • Se implementará un programa de capacitación y sensibilización para el personal registral. 	
1.3 ESTADO DE AVANCE DEL EXPEDIENTE TECNICO AL ENTREGABLE N° 03	
El avance de los trabajos en la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACION SAN CARLOS -- DISTRITO DE CHANCHAMAYO -- PROVINCIA DE CHANCHAMAYO -- DEPARTAMENTO DE JUNIN". De acuerdo a los ítemes del Contrato y términos de referencia son los siguientes:	



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

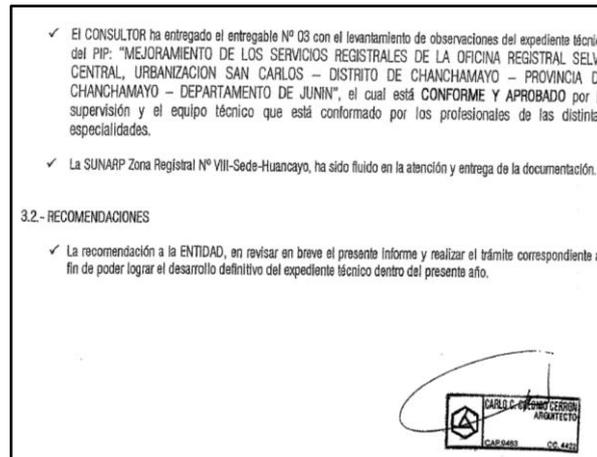
Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

1. Diseños Definitivos (Entregable N° 02); debidamente aprobados por la Entidad.
 2. Memoria Descriptiva, Especificaciones técnicas de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones electromecánicas, cableado estructurado de voz y datos, seguridad y evacuación. La relación de ítems debe ser concordante con el metrado y presupuesto.
 3. Planilla de metrado de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones electromecánicas, cableado estructurado de voz y datos, seguridad y evacuación. (La relación de ítems debe ser concordante con las especificaciones técnicas y el presupuesto).
 4. Presupuesto de obra del expediente técnico:
 1. Valor referencial.
 2. Resumen de presupuesto.
 3. Presupuesto por especialidad.
 4. Presupuesto desagregado.
 5. Relación de insumos.
 5. Fórmula polinómica por especialidades.
 6. Análisis de costos unitarios por especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones electromecánicas, Instalaciones Sanitarias cableado estructurado de voz y datos. Evitar en lo posible considerar unidad de medidas (globales o Conjunto).
 7. Análisis de desagregado de gastos generales (Fijos y Variables).
 8. Relación de insumos (materiales, mano de obra y equipos), por especialidades.
 9. Programación de avance de obra (Cronograma Gantt), donde se aprecie la duración, recursos y costo de cada una de las partidas.
 10. Cronograma valorizado de avance de obra.
 11. Cronograma de adquisición de materiales.
 12. Cronograma de desembolsos.
 13. Colización de materiales, equipos, identificando los principales proveedores del lugar (materiales, alquiler de equipos, etc); transporte (cotizaciones) por volumen y kilo debidamente sustentados con proformas de los proveedores de la zona y de trabajos especializados en original, los insumos y/o partidas de mayor incidencia deberán tener como mínimo 03 cotizaciones.
 14. Establecimiento de canteeras para los agregados (distancia de la obra), ubicación de botaderos autorizados mediante planos esquemáticos.
 15. Plan de gestión de riesgos, de acuerdo a lo indicado en el sistema INVIerte: Directiva N° 012-2017-OSCE/CD (incluye Anexos) y guía práctica N° 6 ¿Cómo se implementa la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras?
2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS
- 2.1 ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSULTOR EN EL PERIODO
- Las Actividades presentadas por el consultor en el entregable N° 03 del Expediente Técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACIÓN SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", son las siguientes:
5. Diseños Definitivos (Entregable N° 02); debidamente aprobados por la Entidad.
 6. Memoria Descriptiva, Especificaciones técnicas de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones electromecánicas, cableado estructurado de voz y datos, seguridad y evacuación. La relación de ítems debe ser concordante con el metrado y presupuesto.

Fecha de presentación del Tercer entregable	05/12/2018
TOTAL DIAS DE EJECUCION DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO	145 días calendario.
2.2 PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL MES SIGUIENTE ENTREGABLE	
<p>Por estar en el penúltimo mes del año y siendo el plazo para poder aprobar en su totalidad el expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACIÓN SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", se SOLICITA al consultor acelere los trabajos programados para el tercer entregable y así no realice la entrega del tercer entregable el último día de su plazo. Para así poder cumplir con los objetivos y metas de la entidad (SUNARP - Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo) dentro del presente año.</p> <p>Por otro lado, se le recuerda que debe de entregar para el tercer entregable lo indicado en el ítem 5.12 PRODUCTOS ENTREGABLES, Entregable N° 04 que es parte de los términos de referencia que forma parte de las Bases Integradas del proceso y del contrato con la entidad.</p>	
2.3 PERSONAL Y RECURSOS FISICOS	
2.3.1 Personal Profesional del Consultor:	
<ul style="list-style-type: none"> Especialista Diseño : Luis A. Chávez Bellido Especialista Estructuras : Dionisia R. Aguirre Gaspar. Especialista Inst. Eléctricas : Wilfredo Surtchaqui Rojas. Especialista Redes de Comunicación : Flavio E. Quito Bolaños. Especialista Inst. Sanitarias : Victor E. Carrasco Barlieri. Especialista Seg. y Defensa Civil : Sandro G. Galindo Quijada. 	
2.3.2 Personal Profesional del Supervisor:	
<ul style="list-style-type: none"> Jefe del Estudio : Arq. Carlo C. Colonio Cerrón. Especialista en Diseño Arquitectónico : Arq. Mónica N. Palacios Huamán. Especialista en Estructuras : Ing. Rubén Arturo Palomino Díaz. Especialista en Instalaciones Eléctricas : Ing. Juan Carlos Huamán Mattos. Especialista en Cableado Estructurado : Ing. Cesar Jesús Lindo Guterra. Especialista en Instalaciones Sanitarias : Ing. Marcelino M. Ramírez De la Cruz. 	
3.00.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
3.1.- CONCLUSIONES	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se realiza este Informe del Entregable N° 03, de acuerdo a las normas de control de la Ley, Contrato N° 006-2018-ZRVII-SHYO, Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2018-SUNARP-ZRVII-SHYO-SEGUNDA CONVOCATORIA. ✓ El CONSULTOR, ha presentado el entregable N° 03 de acuerdo a lo referido en los términos de referencia del expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA OFICINA REGISTRAL SELVA CENTRAL, URBANIZACIÓN SAN CARLOS - DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", Por lo que las distintas especialidades dan la conformidad según sus informes adjuntos al presente. 	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1



19. El cuestionamiento respecto de la veracidad de los citados documentos se genera, según lo señalado en el Informe N° 119-2019-ZRVIII-SHYO/UAJ⁴⁰ del 26 de noviembre de 2019, debido a que los señores Víctor Edmundo Carrasco Barbieri y Luis Armando Chávez Bellido [especialistas parte del equipo propuesto para la elaboración del expediente técnico], manifestaron que no elaboraron ni suscribieron los planos y memorias descriptivas adjuntas al expediente técnico objeto de la supervisión.
20. En este contexto, es pertinente recordar que la información inexacta **supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad**, lo que constituye una forma de falseamiento de aquella.

En ese sentido, en el presente caso, puede apreciarse que el Contratista, a través de los documentos cuestionados, remite información de carácter técnica y/o las observaciones que efectuaba en relación al trabajo de quien elaboraba el expediente técnico.

Sin embargo, en los documentos cuestionados no se aprecia aseveración alguna que tenga que ver con la veracidad o falsedad respecto de la participación de los profesionales que supuestamente participaron en la elaboración del expediente técnico; tampoco existe alguna mención que dé cuenta de la veracidad de las

⁴⁰ Documento obrante a folios 97 al 102 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

firmas y sellos consignados en los documentos, tales como los planos, memorias descriptivas, entre otros, correspondan a los señores Víctor Edmundo Carrasco Barbieri y Luis Armando Chávez Bellido.

Ello no podría ser de otro modo, ya que el alcance de la supervisión no puede abarcar la realización de pericias o exámenes técnicos para comprobar que las firmas del supervisado o de su equipo de profesionales es verdadera, en cuanto ello no es el propósito de la supervisión, sino los aspectos de orden técnico, para garantizar que el expediente técnico se elabore de acuerdo al compromiso del proyectista.

Asimismo, del expediente administrativo no se advierten indicios que permitan suponer que el Contratista debía conocer que los profesionales que supuestamente suscribieron los planos y memorias descriptivas adjuntos al expediente técnico no participaron en la elaboración de los referidos documentos.

21. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que, si bien en los términos de referencia⁴¹, la Entidad señaló las actividades que debía realizar el Contratista, entre las cuales, se encuentra *“Verificar la intervención, firma y sello de los profesionales del equipo del consultor que elabora el Expediente técnico”*, sin embargo, ello no fue abordado ni mencionado en los documentos objeto de análisis, lo que impide aseverar que el Contratista realizó declaraciones inexactas.
22. Por ello, en el presente caso, no se logra apreciar que la conducta atribuida al Contratista se encuadre en el tipo infractor que se le imputa, esto es, la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
23. En consecuencia, en atención a los fundamentos antes expuestos, este Colegiado concluye que no se configura la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por lo que corresponde declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval y, la intervención de los vocales Annie Elizabeth

⁴¹ Documento obrante a folios 68 del expediente administrativo.
Página 26 de 27



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3524-2022-TCE-S1

Pérez Gutiérrez (en reemplazo de la vocal María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra) y Juan Carlos Cortez Tataje, y, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción al señor **COLONIO CERRON CARLO CHRISTIAN** con **R.U.C. N° 10800966910**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, durante la ejecución contractual, supuesta información inexacta, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 149-2018 del 6 de junio de 2018, conforme a los fundamentos expuestos.
2. Disponer el archivo **DEFINITIVO** del expediente administrativo.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

ss.

Villanueva Sandoval.

Pérez Gutiérrez.

Cortez Tataje.